



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00390 00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO URIBE GAVIRIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda, se observa que las de COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas.

En cuanto a la contestación aportada por PORVENIR SA, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario la parte aporte documento denominado “Copia de la publicación en el diario El tiempo del 14 de enero del 2004” y deberá relacionar el documento de respuesta con radicado porvenir 0102222018481100, so pena de no tenerse en cuenta para la resolución de la Litis.

Ahora, se aportó Escritura Pública n.º 716 de 15 de julio de 2020, por medio de la cual, a través de su representante legal de Colpensiones otorga poder general a Palacio Consultores SAS para que represente sus intereses a través de su representante legal suplente Fabio Andrés Vallejo Chancí, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se aportó sustitución pensional para que representen los intereses de Colpensiones, a la abogada Ingris Ruidiaz Soto, portadora de la TP 240.222, a quien se le reconocerá personería.

Se reconocerá personería a Gladys Marcela Zuluaga Ocampo y a la sociedad López y Asociados SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que en el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de no tenerse como prueba los citados documentos:

2.1 Deberá aportar documento denominado “Copia de la publicación en el diario El tiempo del 14 de enero del 2004”.

2.2. Deberá relacionar el documento de respuesta con radicado porvenir 0102222018481100.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a Palacio Consultores SAS para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal suplente Fabio Andrés Vallejo Chancí, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta a Ingris Ruidiaz Soto, portadora de la TP 240.222 del CSJ, en los términos de la sustitución aportada.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, portadora de la TP 298.961 del CSJ, para que represente los intereses de la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar a la sociedad López y Asociados SAS, NIT 830118372-4, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e267ebf590ff961871df6b46430602c354ea8b62503e7a1d82f6f18463be177c

Documento generado en 24/09/2020 02:32:36 p.m.